

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1174-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	19/12/2017
Hora:	14:26:15.50...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-9575 del 13 de diciembre de 2017, el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificado con Nit número 890.982.616-9, a través de su representante legal el señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.359, presentó ante esta Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de individuos arbóreos localizados en el "Sector las Escuelas" del Municipio de El Carmen de Viboral. Solicitud atendida inicialmente como urgencia manifiesta.

Mediante Auto número 131-1086 del 14 de diciembre de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, mediante radicado 131-9474 del 11 de diciembre de 2017, para individuos localizados en la carrera 31 con la calle 45 del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada mediante radicados 131-9474 del 11 de diciembre y 131-9575 del 13 de diciembre de 2017, realizaron visita técnica el día 14 de diciembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre los aprovechamientos forestales solicitados, se generó el informe técnico número 131-2608 del 14 de diciembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

Aunque el Radicado No. 131-9575 del 13-12-2017 no tiene auto de inicio, se incluye en la presente evaluación, por tratarse del mismo usuario (El Municipio de El Carmen de Viboral) por obra en espacio público del municipio.

El día 14 de diciembre de 2017 se procedió a realizar el recorrido en campo a los sitios de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Los sitios corresponde a espacio público en la carrera 29, entre las calles 38 y 35 sector Las Escuelas y en la Calle 47 con la carrera 31 sector La María.

3.2. Específicamente los sitios de interés se tratan de:

- Zona Las Escuelas donde se requiere tala de árboles, con el fin de continuar la construcción de dos instalaciones educativas de carácter público.
- Zona La María donde se requiere un procedimiento de poda, para la adecuación del espacio para cableado de energía eléctrica.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que presentan buenas condiciones fitosanitarias, no hacen parte de coberturas vegetales ecológicamente relevantes (bosques naturales, corredores ecológicos y/o riparios), no tienen un volumen de madera comercial significativo y se tratan de ornatos de carácter aislado establecidos en espacio público con fines netamente estéticos. A continuación se describe la naturaleza taxonómica, cantidad y la localización relativa de los árboles objeto de intervención forestal por las obras requeridas en espacio público:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Origen	Localización	Tipo de obra	Intervención	Coordenadas
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2	Exótica	Las Escuelas	Construcción	Tala rasa	6°5'18,8"N - 75°20'11,9"W
<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	2	Exótica	Las Escuelas	Construcción	Tala rasa	6°5'18,8"N - 75°20'11,9"W
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	12	Exótica	Las Escuelas	Construcción	Tala rasa	6°5'18,8"N - 75°20'11,9"W
		1		La María	Líneas	Poda	6°5'44,0"N - 75°20'27,0"W
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	Endémica	Las Escuelas	Construcción	Tala rasa	6°5'18,8"N - 75°20'11,9"W
		1		La María	Líneas	Poda	6°5'44,0"N - 75°20'27,0"W
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	Exótica	Las Escuelas	Construcción	Tala rasa	6°5'13,2"N - 75°20'10,2"W
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	Exótica	Las Escuelas	Construcción	Tala rasa	6°5'13,2"N - 75°20'10,2"W
<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	1	Endémica	Las Escuelas	Construcción	Tala rasa	6°5'13,2"N - 75°20'10,2"W
<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	1	Endémica	Las Escuelas	Construcción	Tala rasa	6°5'13,2"N - 75°20'10,2"W
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	1	Endémica	La María	Líneas	Poda	6°5'44,0"N - 75°20'27,0"W

Por sus características dasométricas (altura significativa, edad avanzada concentración del peso en el fuste principal y localización relativa), solo uno de los árboles presenta un peligro por posible evento de volcamiento. El árbol pertenece a la especie *Ceroxylon quindiuense*, la cual es una especie vedada a nivel nacional por la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA.

La madera producto del aprovechamiento puede ser movilizad fuera de la zona para su disposición final, ya que carece de volumen comercial significativo.

3.4. NA

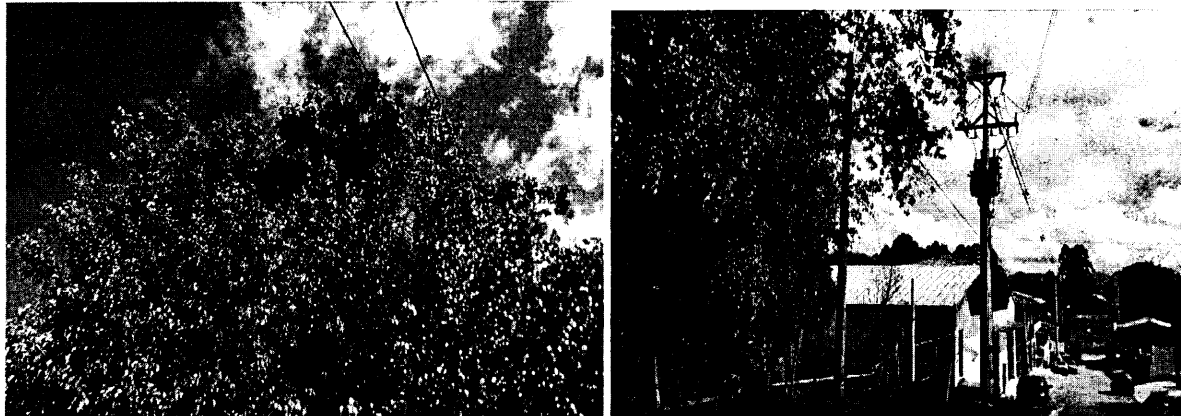
3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	DAP (m)	Ht (m)	Volumen de madera (m ³)	Intervención
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2	0,10	2,5	0,02	Tala rasa
<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	2	0,25	5	0,29	Tala rasa
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	12	0,45	5	5,73	Tala rasa
		1	0,45	5	0,48	Poda
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0,25	8	0,71	Tala rasa
		1	0,25	8	0,24	Poda
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,10	2,5	0,01	Tala rasa
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	0,35	12	2,08	Tala rasa
<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	1	0,30	10	0,42	Tala rasa
<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	1	0,25	15	0,44	Tala rasa
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	1	0,40	15	1,13	Poda
		28			11,55	

3.7 Registro fotográfico:

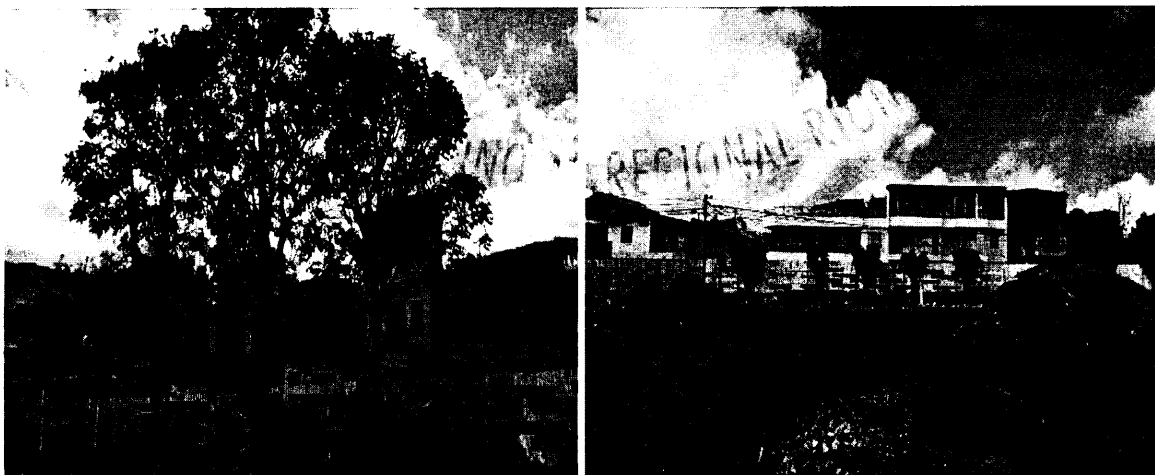
Árboles objeto de poda en el sector La María



Palma de cera



Árboles en sector Las Escuelas



4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la tala y poda de los árboles situados en espacio público en la carrera 29, entre las calles 38 y 35 (sector Las Escuelas) y en la Calle 47 con la carrera 31 (sector La María), en zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de dar paso a la construcción de dos escuelas públicas y adecuación de líneas de energía públicas. Los árboles objeto de la intervención forestal son:

Tabla 1.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen de madera (m ³)	Tipo de Intervención forestal	Localización (Sector)
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2	0,02	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	2	0,29	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	12	5,73	Tala rasa	Las Escuelas
		1	0,48	Poda	La María
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0,71	Tala rasa	Las Escuelas
		1	0,24	Poda	La María
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,01	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	2,08	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	1	0,42	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	1	0,44	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	1	1,13	Poda	La María
Totales =		28	11,55		

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, pueden ser intervenidos mediante los sistemas de tala rasa y poda ya que no hacen parte de coberturas vegetales ecológicamente relevantes (bosques naturales, corredores ecológicos y/o riparios), no tienen un volumen de madera comercial significativo y se tratan de ornatos de carácter aislado establecidos en espacio público con fines netamente estéticos.

Por su parte, el individuo de la especie *Ceroxylon quindiuense* (Palma de cera), aunque presenta buenas condiciones fitosanitarias y corresponde a una especie vedada a nivel nacional mediante la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), por su considerable altura y ubicación relativa, presenta un peligro para la futura población estudiantil por posible evento de volcamiento por acción gravitacional o de algún evento climático particular; por estos motivos y amparándose en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 se da aplicación al principio de precaución, al considerar que se corre peligro de daño grave e irreversible, por lo anterior se considera pertinente levantar la veda y autorizar el procedimiento de tala.

4.2 La información entregada por la parte interesada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención del árbol aislado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta dispone que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Política señala *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12 son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala **"Titular o reubicación por obra pública a privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según sea el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Impera señalar que la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 señaló *"La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción."*

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2608 del 14 de diciembre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública al Municipio de El Carmen de Viboral, consistente en intervenir mediante el sistema de poda y tala rasa veintiocho (28) individuos, con el fin primordial de dar paso a la construcción de dos escuelas públicas y adecuación de líneas de energía públicas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, identificado con Nit número 890.982.616-9, a través de su representante legal el señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, para el aprovechamiento de veintiocho (28) árboles aislados, localizados en espacio público de el Municipio de El Carmen de Viboral, consistente en intervenir mediante poda las ramas laterales de tres (3) individuos y mediante el sistema de tala rasa veinticinco (25) individuos. El permiso se otorga para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen de madera (m ³)	Tipo de Intervención forestal	Localización (Sector)
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2	0,02	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	2	0,29	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	12	5,73	Tala rasa	Las Escuelas
		1	0,48	Poda	La María
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0,71	Tala rasa	Las Escuelas
		1	0,24	Poda	La María
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	0,01	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	2,08	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	1	0,42	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	1	0,44	Tala rasa	Las Escuelas
<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	1	1,13	Poda	La María
Totales =		28	11,55		

Parágrafo primero. INFORMAR al señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, que la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), por su considerable altura y ubicación relativa presenta un peligro para la futura población estudiantil por posible evento de volcamiento por acción gravitacional o de algún evento climático particular, lo que puede generar peligro de daño grave e irreversible, razón por la cual y en virtud del principio de precaución que guía el derecho ambiental, esta Corporación considera pertinente levantar la veda para este individuo y autorizar su aprovechamiento.

Parágrafo segundo. Se le informa al Municipio beneficiario del presente permiso, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo tercero. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, o a quien haga sus veces en el momento, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para el presente caso la Entidad Municipal deberá plantar **ochenta (80) individuos** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de

una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el lindero oriental del predio.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone lo indicado en la Resolución número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, párrafo 4, donde se establecen "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA(...)" donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430, para el caso el valor a compensar es de **\$ 914.400** (\$11.430 x 80 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la parte interesada que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información se pueden comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El Municipio en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación, en un término de dos (02) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones: realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en los sitios permitidos ubicados en las siguientes coordenadas:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Localización	Intervención	Coordenadas
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2	Las Escuelas	Tala rasa	6°5'18,8"N - 75°20'11,9"W
<i>Melaleuca quinquenervia</i>	Corcho	2	Las Escuelas	Tala rasa	6°5'18,8"N - 75°20'11,9"W
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	12	Las Escuelas	Tala rasa	6°5'18,8"N - 75°20'11,9"W
		1	La María	Poda	6°5'44,0"N - 75°20'27,0"W
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	Las Escuelas	Tala rasa	6°5'18,8"N - 75°20'11,9"W
		1	La María	Poda	6°5'44,0"N - 75°20'27,0"W

<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	1	Las Escuelas	Tala rasa	6°5'13,2"N - 75°20'10,2"W
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	Las Escuelas	Tala rasa	6°5'13,2"N - 75°20'10,2"W
<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	1	Las Escuelas	Tala rasa	6°5'13,2"N - 75°20'10,2"W
<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de cera	1	Las Escuelas	Tala rasa	6°5'13,2"N - 75°20'10,2"W
<i>Myrcia</i> sp.	Arrayán	1	La María	Poda	6°5'44,0"N - 75°20'27,0"W

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud del interesado, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconducto expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la Entidad interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.16.2017

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Técnico: David Mazo

Fecha: 18/12/2017